

CONCEPTOS SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

Administradores: “Son el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos, y quienes de acuerdo con la ley ejerzan o detenten funciones de administración. Artículo 22 de la Ley 222 de 1995” (*Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Superintendencia de Sociedades. Guía para diligenciar Informe 42 Prácticas Empresariales*).

Emisor de valores: “Entidad con títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Los cuales pueden ser:

- Sociedades por acciones
- Sociedades limitadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro (sólo pueden emitir títulos de contenido crediticio).
- Entidades públicas facultadas legalmente para emitir títulos de deuda pública.
- Gobiernos y entidades públicas extranjeras con garantía de su gobierno.
- Organismos multilaterales de crédito con títulos inscritos en 1 o más bolsas de valores mundialmente reconocidas.
- Asociaciones gremiales de primer y segundo grado, vigiladas por el Ministerio de Agricultura.
- Entidades extranjeras con títulos inscritos en 1 o más bolsas de valores mundialmente reconocidas.
- Sociedades Administradoras de inversión, las cuales podrán inscribir títulos representativos de derechos de participación en los fondos que administran.
- Los patrimonios autónomos para efectos de movilizar activos.
- Los fondos comunes y los fondos de valores a través de los cuales se instrumenta una titularización.”

(*Superintendencia Financiera de Colombia. Glosario. Disponible en: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?!Servicio=Glosario&lTipo=use_r&lFuncion=main&letra=E. Consultado: 10 de mayo de 2017*).

Empresa Familiar: es “(...) aquella compañía donde la mayoría de los votos está en manos de la familia controladora, incluyendo al fundador (es) que buscan traspasar la empresa a sus descendientes” (*Corporación Financiera Internacional, 2015. Manual IFC de Gobierno de Empresas Familiares. Washington DC. Pág. 12*).

Enajenación global de activos: “Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad por acciones simplificada se proponga enajenar activos y pasivos

que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial” (*Ley 1258 de 2008. Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Artículo 32*).

Gobierno corporativo: Consiste en el conjunto de estructuras y procesos para la dirección y control de las compañías, con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible al mejorar el desempeño de las compañías e incrementar su acceso al capital externo. Así, se ocupa de las relaciones entre la alta gerencia, la junta directiva, los accionistas controladores, los accionistas minoritarios y otras partes interesadas (*Corporación Financiera Internacional, 2015. Manual IFC de Gobierno de Empresas Familiares. Washington DC*).

Grupo empresarial: “Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan (*Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Artículo 28*).

Inhabilidades para ejercer la Revisoría Fiscal: “No podrán ser revisores fiscales:

- 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y

3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo” (*Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. Artículo 205*).

Junta Directiva: “Es el órgano colegiado e intermedio entre la junta de socios o asamblea de accionistas y el órgano de gestión de la compañía. (...) Entre sus principales funciones están: la orientación de los negocios, la adopción de políticas operativas y financieras, las estrategias frente a la competencia” (*Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Superintendencia de Sociedades. Guía para diligenciar Informe 42 Prácticas Empresariales*).

Máximo Órgano Social: “Se refiere al máximo órgano de decisión de una sociedad, constituido por los socios o accionistas, como las Juntas de Socios o Asamblea General de Accionistas” (*Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio de Bogotá y Confecámaras (2009). Guía colombiana de Gobierno Corporativo para Sociedades Cerradas y de Familia. Pág. 102*).

Partes Vinculadas: “(...) personas jurídicas o naturales relacionadas con los propietarios o los administradores de la compañía. Ejemplos de estas, respecto de las personas naturales, pueden ser:

- a) El cónyuge o compañero permanente o personas con análoga relación de afectividad como los novios, etc.
- b) Los padres, suegros, hijos, hijastros, hermanos y cuñados.
- c) Los padrastros, madrastras, yernos y nueras.
- d) Los socios del administrador en compañías que no sean emisoras de valores.

Ejemplos de estas, respecto de las personas jurídicas, pueden ser:

- a) Las sociedades que tengan la consideración de empresa del grupo, asociada o de un mismo conglomerado económico.
- b) Las sociedades que compartan algún miembro de Junta Directiva, salvo que éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financiera y de explotación de ambas.
- c) La sociedad cuya propiedad se encuentra en manos de los accionistas de otra compañía” (*Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio de Bogotá y*

Confecámaras (2009). Guía colombiana de Gobierno Corporativo para Sociedades Cerradas y de Familia. Pág. 102).

Persona afiliada: “(...) para los propósitos de esta definición, una persona será considerada “afiliada” a una parte si dicha persona: (i) tiene un interés de propiedad directo o indirecto en; o (ii) está empleada por dicha parte” (*Corporación Financiera Internacional, 2015. Manual IFC de Gobierno de Empresas Familiares. Washington DC. Pág. 45).*

Plan estratégico: “Documento que establece los objetivos y las principales líneas de acción debidamente alineados con la misión y visión de la compañía. Un plan estratégico se establece generalmente con una vigencia que oscila entre 1 y 5 años (*Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio de Bogotá y Confecámaras (2009). Guía colombiana de Gobierno Corporativo para Sociedades Cerradas y de Familia. Pág. 102).*

Política de remuneración: “Está conformada por los criterios dentro de los cuales se determina o se hace determinable la remuneración de los miembros de Junta Directiva, de los ejecutivos principales y del representante legal” (*Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio de Bogotá y Confecámaras (2009). Guía colombiana de Gobierno Corporativo para Sociedades Cerradas y de Familia. Pág. 103).*

Sociedades Cerradas: “(...) aquellas que no tienen sus acciones transando en el mercado público de valores” (*Confecámaras. En sociedades cerradas y empresas familiares. Disponible en: <http://www.confecamaras.org.co/gobierno-corporativo/168-en-sociedades-cerradas-y-empresas-familiares>. Consultado: Abril 20 de 2017).*

Segregación: “Se entiende por segregación o escisión impropia la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina “segregante” destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominarán “beneficiarias”, generalmente en forma de aportes en especie. Como contraprestación, la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés de las sociedades beneficiarias.

Se considerará que un aporte en especie constituye segregación cuando, como resultado del mismo, se entregue una línea de negocio, establecimiento de comercio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la entidad segregante.

Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la entidad segregante cuando el valor neto de los bienes aportados equivalga o sea superior al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el treinta por ciento (30%) o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior" (*Superintendencia Financiera de Colombia. Doctrina y conceptos 2005. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/doctrinas2005/emisores029.htm>. Consultado: 10 de mayo de 2017*).